Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-**2022-00395**-00.

En atención al informe secretarial que antecede y al recurso de reposición impetrado por el apoderad judicial de la parte pasiva, siendo procedente se Dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del proveído adiado 21 de febrero de 2023, como quiera que a las luces del inciso segundo del artículo 440 del CGP[1], la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

[1] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, **por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.